

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-02182-2023 de mayo 31 de 2023, Cornare otorgó un PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, por el término de 2 años a la empresa ANTIOQUIA GOLD LIMITADA para realizar las colectas de especímenes de fauna silvestre, flora silvestre y comunidades acuáticas, en los corregimientos Porce y Santiago del municipio de Santo Domingo.

Que mediante oficio con radicado CE-1348461-2023 de agosto 24 de 2023, el titular del permiso solicita la modificación del PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, relacionada con la metodología de monitoreo de especímenes de vegetación terrestre.

Que por medio de oficio con Radicado CS-09742-2023 de agosto 29 de 2023, se comunica al titular del permiso, que, con el fin de continuar con la solicitud de modificación del trámite ambiental, se requiere enviar el formato único nacional de solicitud de modificación del permiso, en donde se incluyan los cambios en la toma de muestras, firmado por el representante legal.

Que mediante radicado CE-14232-2023 de septiembre 5 de 2023, el peticionario aporta el formulario requerido.

Que mediante Auto AU-03605-2023 de septiembre 18 de 2023, se da inicio a la solicitud de modificación del Permiso solicitado.

Que mediante informe técnico N° IT-06256-2023 del 20 de septiembre del 2023, para la modificación del permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies

silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales de 2023, se evalúa la información presentada por el interesado, y como resultado de este se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

Observaciones

3.1. Información entregada con la solicitud: Con el Radicado CE-1423-2023 de septiembre 5 de 2023, el titular del permiso, hace entrega del formato único nacional de solicitud de modificación del permiso.

3.2 La solicitud de modificación no define que se requiera del acceso a los recursos genéticos de los recursos faunísticos a estudiar ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el permiso de recolección.

3.3 El Objetivo general del proyecto y localización:

Los estudios pretenden realizar el monitoreo de flora, fauna silvestre y comunidades acuáticas en desarrollo del proyecto de explotación de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas del yacimiento Guayabito, amparado en los títulos mineros HFPB-01 y HHNL-05, localizados en los corregimientos Porce y Santiago del municipio de Santo Domingo.

El estudio de Flora Silvestre proyecta realizar el monitoreo de Vegetación terrestre, el Inventario forestal, Epífitas no Vasculares, Epífitas Vasculares rupícolas terrestres no arbóreas y Vegetación No Vascular de hábito terrestre rupícola o de madera en descomposición.

3.4 Metodologías de muestreo, transporte y preservación de los diferentes grupos biológicos objeto de estudio:

En la solicitud inicial se describen las siguientes técnicas de muestreo para el grupo de Vegetación terrestre:

Se utilizará el método de las Parcelas. Se establecerán parcelas circulares en cada unidad de muestreo, con un radio de 9,77 m para el muestreo de fustales, las cuales se ubicarán aleatoriamente dentro de la misma cobertura o tipo de hábitat, garantizando una distancia mínima de 30 m entre ellas y evitando que se superpongan. Adicionalmente, se establecerán subparcelas de 3 m y 1,5 m para el muestreo de latizales y brinzales, respectivamente.

Para establecer cada parcela se utilizará una cuerda de 9,77 m, seleccionando un árbol como centro, posteriormente se usará la cuerda para tener el radio del círculo, moviéndola hasta donde alcance constantemente, delimitando el perímetro de la parcela. La medición se realizará comenzando desde la posición del árbol más cercano en dirección al norte y desde el centro de la parcela hacia el extremo, siguiendo las manecillas del reloj. Allí se registrarán todas las plantas leñosas. Los individuos medidos se categorizan en fustales ($DAP \geq 10$ cm) y se separarán en subparcelas de 3 m de radio para latizales ($10 \text{ cm} > DAP \geq 2,5$ cm) y de 1,5 m de radio para brinzales ($DAP < 2,5$ cm y altura $\geq 0,3$ m). El registro de cada individuo dentro del transecto se realizará de manera secuencial, iniciando nuevamente al cambiar de parcela. Las muestras botánicas para identificación en herbario se marcarán con el número del individuo y el código de la parcela. La medición del DAP (diámetro a la altura del pecho) se realizará con cinta métrica a 1,3 m de longitud. La altura se estimará con un hipsómetro Nikon Forestry Pro II el cual presenta un error de $\pm 0,3$ m (para distancias menores de 1000 m).

Para cada individuo se registrarán datos de Diámetro a la Altura del Pecho DAP en centímetros (individuos con fuste), Altura total en metros, morfotipo, forma de crecimiento y fenología. En el

caso de individuos ramificados desde la base se incluyen los diámetros de las ramas principales, para obtener la sumatoria de las áreas basales. Para la herborización, colecta, secado e identificación en el herbario del material vegetal, se seguirán las técnicas y materiales que se utilizan de manera estándar para este tipo de trabajos. Cada uno de los especímenes colectados se determinará siguiendo el sistema de clasificación APG IV.

La solicitud de modificación con Radicado CE-14232-2023 de septiembre 5 de 2023, señala que se propuso inicialmente el montaje de parcelas circulares en cada unidad de muestreo, con un radio de 9,77 m para el muestreo de fustales (300 m²), las cuales se ubicarían aleatoriamente dentro de la misma cobertura o tipo de hábitat, garantizando una distancia mínima de 30 m entre ellas y evitando la superposición. Adicionalmente, se establecerían subparcelas de 3 m de radio (28,27m²) y 1,5 m (7,07 m²) para el muestreo de latizales y brinzales, respectivamente.

Una vez realizada la fase de precampo y verificadas las condiciones del sitio, tales como la pendiente accesibilidad, se establece que las parcelas circulares no son las más adecuadas. Debido a lo anterior, se solicita ajuste del documento de metodologías, en el que se establece el muestreo de flora (montaje de parcelas) para el permiso de colecta otorgado.

En esta metodología se propone el montaje de parcelas rectangulares como se describen a continuación:

Se establecerán parcelas rectangulares de 20 m x 5 m (100 m²), aleatoriamente al interior de cada unidad de muestreo o cobertura vegetal, las cuales serán georreferenciadas en uno de sus vértices. Los individuos fustales serán muestreados en la totalidad del área de la parcela, mientras los individuos con 5 cm > DAP < 10 cm (latizales) serán muestreados en una subparcela de 20 m x 2,5 m (50 m²). Los individuos con DAP mayor o igual a 5 cm (brinzales) se muestrearán en una subparcela de 2 m x 2 m (4 m²), localizada en un extremo de la parcela, como se presenta en la información. Los fustales y latizales serán marcados con pintura asfáltica.

El registro de cada individuo dentro de la parcela se realizará de manera secuencial, iniciando nuevamente al cambiar de parcela. Las muestras botánicas para la identificación en el herbario, se marcarán con el número del individuo y el código de la muestra.

La medición del DAP (diámetro a la altura del pecho) se realizará con cinta métrica a 1,3 metros de longitud. La altura se estimará con un hipsómetro Nikon Forestry Pro II el cual presenta un error de muestreo de más o menos 0,3 m (para distancias menores de 1000 m). Para cada individuo se registrarán datos de DAP en centímetros (individuo con fuste), altura total en metros, morfotipo, forma de crecimiento y fenología. En el caso de individuos ramificados desde la base se incluyen los diámetros de las ramas principales para obtener la sumatoria de las áreas basales. Para la herborización, colecta, secado e identificación en el herbario del material vegetal, se seguirán las técnicas y materiales que se utilizan de manera estándar para este tipo de trabajos. Cada uno de los especímenes colectados se determinará siguiendo el sistema de clasificación APG IV.

Este tipo de muestra garantizará el cumplimiento con una probabilidad del 95 %, y un error de muestreo inferior al 15 %, requerido para este tipo de estudios.

El permisionario deberá presentar el Formato Único Nacional de Inicio de Actividades diseñado por la ANLA, las coordenadas de los polígonos de los sitios de muestreo y el estimado de muestras a recolectar y transportar. Las hojas de vida de los profesionales fueron suministradas en la solicitud inicial y serán revisadas antes del inicio de actividades.

Conclusiones:

4.1 El titular cuenta con un Permiso de recolección de especímenes otorgado mediante la Resolución RE-02182-2023 de mayo 31 de 2023.

4.2 El titular peticionario solicita la modificación del permiso otorgado con el fin de cambiar la metodología de muestreo de la vegetación terrestre (brinzales, latizales y fustales) en los mismos polígonos incluidos en la solicitud inicial, lo cual es viable dentro del término de vigencia del permiso.

4.3 Los estudios pretenden solamente modificar la metodología de muestreo de uno de los grupos biológicos acogidos en el permiso de colecta.

4.4 La metodología de muestreo de la vegetación terrestre ((brinzales, latizales y fustales) en los predios de propiedad de la empresa Antioquia Gold Limitada, en el municipio de Santo Domingo, es viable ya que parte de un lineamiento confiable y adecuado, que fortalece las estrategias y la aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales.

Así mismo, la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales.

Se ratifica la autorización del permiso de estudio, para la realización de colectas de los siguientes grupos florísticos, en los cuales se incluye la vegetación terrestre:

Grupo taxonómico	Número de especímenes totales	Número de especímenes capturados	Número de especímenes recolectados definitivamente
Flora: Vegetación terrestre, Especies forestales, Epífitas Vasculares, Epífitas No Vasculares, Briofitos y Líquenes	Todos	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar

4.3 La metodología involucra el traslado de las muestras de Flora Silvestre (Vegetación terrestre, Especies forestales, Epífitas Vasculares, Epífitas No Vasculares, Briofitos y Líquenes), hasta su disposición en varias colecciones nacionales registradas ante el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt.

4.4 Se ratifica la necesidad de depositar las muestras en las colecciones nacionales registradas ante el Instituto von Humboldt, dentro del término de vigencia del presente permiso, y se envíe copia de las constancias de depósito ante Cornare. En el caso en que la colección no esté interesada en su recepción, se anexará la respectiva certificación de desinterés de la colección.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.4 Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de premisos Premiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-06256-2023 del 20 de septiembre de 2023, se considera pertinente realizar la modificación de la Resolución N° RE-02182-2023 de mayo 31 de 2023, en cuanto en el sentido de cambiar la metodología de muestreo de la vegetación terrestre (brinzales, latizales y fustales), y realizar las colectas de especímenes de flora silvestre en los predios de propiedad de la empresa, localizados en los corregimientos Porce y Santiago del municipio de Santo Domingo.

Que las demás disposiciones contenidas en la la Resolución N° RE-02182-2023 de mayo 31 de 2023, continuaran vigentes para los fines esenciales del Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado a la empresa ANTIOQUIA GOLD LIMITADA.

Que en merito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución RE-02182-2023 de mayo 31 de 2023, en el sentido de cambiar la metodología de muestreo de la vegetación terrestre (brinzales, latizales y fustales), y realizar las colectas de especímenes de flora silvestre en los predios de propiedad de la empresa, localizados en los corregimientos Porce y Santiago del municipio de Santo Domingo.

Grupo taxonómico	Número de especímenes totales	Número de especímenes capturados	Número de especímenes recolectados definitivamente
Flora: Vegetación terrestre, Especies forestales, Epífitas Vasculares, Epífitas No Vasculares, Briofitos y Líquenes		Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al interesado, para que presente el Formato Único Nacional de Inicio de Actividades diseñado por la ANLA con quince (15) días de

antelación a su desplazamiento, incluyendo las coordenadas geográficas (en grados, minutos y segundos) en donde se realizarán los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas, determinado los responsables por grupo biológico y anexando las correspondientes hojas de vida.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que la vigencia del Permiso, continúa con la establecida en la Resolución RE-02182-2023 de mayo 31 de 2023. Por la tanto quedan vigentes las demás condiciones y obligaciones contenidas en ella.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor JUAN VILLARRUEL TORO, identificado con la C.C No. 14.879.689, en su calidad de Representante Legal de la empresa ANTIOQUIA GOLD LIMITADA, identificada con el NIT 900217771-8.

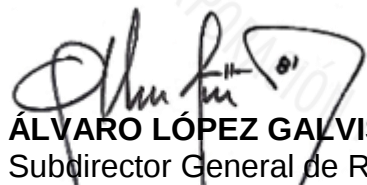
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR y Remitir copia del acto administrativo que autoriza la modificación del permiso, a la administración municipal del municipio de Santo Domingo, para su conocimiento

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales.

Expediente: **05690.25.41959.**
Proyecto: German Vasquez
Proceso: Tramite Ambiental
Fecha: 20/09/2023